

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18937 RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.666, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo «Aliba-P», fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad modelo «Aliba-P», de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, números 13-15, apartado 25, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.-Homol. 2.666.-22-6-88.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase III. Grado A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 30 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 22 de junio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

18938 RESOLUCION de 4 de julio de 1988, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Comunidad de Madrid y la Federación Madrileña de Municipios, para la coordinación de la política de empleo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Comunidad de Madrid y la Federación Madrileña de Municipios un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de julio de 1988.—El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

ANEXO

En Madrid a 28 de junio de 1988.

Reunidos el excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herrán, Presidente de la Comunidad de Madrid y el excelentísimo señor don Juan Barranco Gallardo, Presidente de la Federación Madrileña de Municipios.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, cuya suscripción ha sido autorizada con fecha 1 de junio de 1988, por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica e informada positivamente por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 21 de junio del mismo año.

MANIFIESTAN

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración en el establecimiento de medidas para un mismo ámbito regional.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando los poderes

públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que tal necesidad aconseja el establecimiento de un Plan de Empleo Regional diseñado para el ámbito geográfico de Madrid donde se integren la totalidad de las actuaciones de fomento de empleo emprendidas por el Ministerio de Trabajo, Comunidad Autónoma, los Ayuntamientos y los Organismos inversores.

d) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación, la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de Madrid colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento de empleo.

e) Que las tres partes coinciden en la «necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación».

f) Que el establecimiento de consultas periódicas entre los Ayuntamientos del área de Madrid, la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede constituir un mecanismo idóneo, tanto para examinar la coherencia de las nuevas medidas de fomento del empleo de la Comunidad de Madrid con la política de empleo del conjunto del Estado, como para evaluar los resultados de las actuaciones de fomento del empleo.

g) Que la celebración periódica de Conferencias Sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también al examen y puesta en común de las medidas y los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

h) Que el presente Convenio se firma al amparo de las normas siguientes:

— Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985, por las que se fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM con Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

— Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, por el que se regulan las funciones de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, y se dictan normas para la tramitación de solicitud de ayudas.

— Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación del empleo.

— Orden de 22 de enero de 1988 por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM.

— Orden de 29 de marzo de 1988 por la que se regulan los programas de Escuelas-Taller y Casas de Oficios.

i) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones, actuaciones o futuros traslados de competencias que afecten al presente Convenio podrá dar lugar a la modificación o ampliación del mismo, previas las deliberaciones oportunas de la Comisión de Coordinación establecida en este Convenio.

j) Que la puesta en marcha del mencionado Plan de Empleo para la Región de Madrid, aconseja la firma de un nuevo Convenio que modifique, ampliándolo, el anterior, firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad de Madrid el 22 de mayo de 1987.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de Madrid, en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las actuaciones concretas de fomento de empleo y formación profesional, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas, en el ámbito de la región de Madrid, y comprende los aspectos siguientes:

1. La realización de obras y servicios de interés general ejecutados por la Comunidad de Madrid o los Ayuntamientos del mismo área, y financiados por el INEM y/o la Comunidad Autónoma, mediante la contratación de trabajadores en desempleo. En la realización de estas obras y servicios intervendrán los Ayuntamientos y Comunidad Autónoma, previa la suscripción del correspondiente Convenio con el INEM.

2. La colaboración de la Administración Central, Autonómica y Local en la presentación de proyectos de empleo y de acciones formativas en el área del Fondo Social Europeo, así como en la ejecución y seguimiento de los programas, aprobados y cofinanciados por el Fondo Social Europeo, que se realicen en la región de Madrid.

3. La colaboración de las tres partes en las siguientes materias:

a) Realización del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) Fomento del empleo y difusión de las diferentes medidas de contratación, así como de la promoción de iniciativas locales de empleo.

- c) Fomento del empleo autónomo, del cooperativismo y de las Sociedades laborales.
- d) Calificación profesional de demandantes de empleo.
- e) Información y orientación profesional.
- f) Colaboración y participación en los programas de Casas de Oficios y Escuelas-Taller.
- g) Difusión conjunta e integrada de la información que, sobre medidas de fomento de empleo, generen los Ayuntamientos de Madrid, la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- h) Realización de estudios e investigaciones sobre el mercado de trabajo y estructuras ocupacionales, así como intercambio entre la Comunidad de Madrid, los Ayuntamientos y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la información estadística correspondiente a los diferentes aspectos objeto del Convenio.

Segunda.-Se crea una Comisión de Coordinación integrada por representantes de la Administración Central, Autonómica y Local.

Por parte de la Administración Central:

- El Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid que la presidirá.
- El Director general de Empleo.
- El Director general del INEM.

Por parte de la Comunidad de Madrid:

- El Consejero de Economía.
- El Director general de Empleo.
- El Director general de Educación.

Por parte de la Administración Local, a propuesta de la Federación de Municipios Madrileños:

- Un representante del Ayuntamiento de Madrid.
- Un representante del resto de los Ayuntamientos de Madrid con un volumen de población superior a los 20.000 habitantes.
- Un representante de los Ayuntamientos de Madrid de menos de 20.000 habitantes.

Las funciones básicas de la Comisión de Coordinación serán: El examen, con carácter previo a su puesta en práctica, de la coherencia de las nuevas actuaciones de fomento del empleo de los Ayuntamientos y la Comunidad de Madrid con la política de empleo del conjunto del Estado; la coordinación entre las diferentes medidas de fomento del empleo; la determinación de las líneas generales de colaboración establecidas en este Convenio, la evaluación global del mismo, así como su posible modificación.

También será competencia de la Comisión de Coordinación el instrumentar los procedimientos de canalización de las ayudas, así como el establecimiento de los mecanismos dirigidos a proporcionar información completa y única en todos los puntos destinados a tal fin (Oficinas de Empleo y Oficinas y Agencias de la Comunidad Autónoma y Ayuntamientos de Madrid), sobre medidas de fomento de empleo y formación profesional existentes para todo el ámbito geográfico de la región de Madrid.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará nuevas fórmulas de colaboración entre las partes y, en especial, en relación con el fomento del empleo y la formación ocupacional y la coordinación de actuaciones derivadas de los Convenios que se suscriban en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid en materias relacionadas con este Convenio.

En este sentido la Comisión establecerá los mecanismos adecuados para la celebración de consultas periódicas entre las tres Administraciones, sobre las materias que son objeto del presente Convenio, así como el funcionamiento de Comisiones Técnicas en las que participen los Organismos encargados de la gestión directa de los programas objeto del Convenio.

La Comisión de Coordinación se reunirá, al menos, dos veces al año.

Tercera.-Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio, para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, y para informar a la Comisión de Coordinación sobre los acuerdos adoptados y el desarrollo, en general, del Plan de empleo de Madrid, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada por un representante de cada uno de los miembros de la Comisión de Coordinación.

La Comisión en sus reuniones se regirá por las normas de funcionamiento que se determinen en el Reglamento correspondiente.

La Comisión Mixta funcionará en pleno y en grupos de trabajo; el pleno de la Comisión Mixta se reunirá, por lo menos, una vez al mes. Los grupos de trabajo tendrán un carácter especializado y se constituirán para el estudio, aprobación, informe y seguimiento de aspectos concretos regulados en este Convenio.

La Comisión Mixta se ocupará de recepcionar, comprobar y estudiar los proyectos que se presenten para ser desarrollados en el marco del Convenio, de remitir los proyectos al Director general del INEM para la aprobación y otorgamiento de las subvenciones, de recibir la comunicación de inicio del proyecto, certificación del gasto y de la

finalización del proyecto para remitirla al INEM, de enviar mensualmente a la Comisión Ejecutiva Nacional del INEM el informe relativo a las acciones aprobadas como consecuencia del Convenio.

A fin de que la Comisión de Coordinación pueda seguir y evaluar puntualmente el presente Convenio, la Comisión Mixta establecerá tanto los mecanismos adecuados que garanticen la información a los miembros de la Comisión de Coordinación de todo cuanto se trate en sus plenos o en la sesiones de los grupos de trabajo como aquellos que garanticen la información recíproca entre los distintos grupos de trabajo.

La Comisión Mixta a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones comunicará a las Comisiones Ejecutivas del INEM y a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas de los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico.

Cuarta.-La Comisión Mixta valorará el grado de difusión y conocimiento en el ámbito geográfico e institucional de los programas de fomento del empleo y de los planes formativos integrados en el Plan de Empleo Regional.

Las partes presentarán periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.-En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Comunidad de Madrid y/o Ayuntamiento del que se trate, la leyenda «Plan de Empleo de Madrid», el programa concreto de cada actuación, la denominación de obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Sexta.-El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989. En el caso de modificación de alguna de las normas por las que se rige, a través de la Comisión de Coordinación, se introducirán las oportunas adaptaciones en las cláusulas afectadas.

Para 1989 la Comisión de Coordinación acordará el plan de actuaciones concretas a realizar durante ese año y la financiación de las mismas.

Séptima.-El presente Convenio podrá ser denunciado por cada una de las partes firmantes, cuando una de ellas considere que unilateralmente ha sido vulnerado el espíritu del Convenio o se ha incumplido alguna de sus cláusulas. La denuncia se efectuará comunicándola, mediante escrito de justificación de la misma, al Presidente de la Comisión de Coordinación, con una antelación mínima de quince días.

Cláusulas referidas al INEM

Octava.-La Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, tras el estudio de las memorias que sobre obras y servicios de interés general presente la Comunidad y/o los Ayuntamientos de Madrid para ser ejecutados en colaboración con el INEM, y después de analizar la coherencia de los mismos con el resto de las acciones que está previsto realizar en el ámbito geográfico de Madrid, con cargo a los Convenios suscritos entre el INEM y las diferentes Administraciones Públicas, informará a la Comisión de Planificación y Coordinación de Inversiones para que elabore la propuesta concreta en relación a las obras y servicios a llevar a cabo por las Corporaciones Locales y a la Comisión Ejecutiva Provincial para que emita el informe preceptivo sobre las mismas. En base al acta levantada por la Comisión Mixta y a los informes citados, el Director general del INEM aprobará las propuestas y otorgará las cantidades que correspondan a las memorias aprobadas.

Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios, estudios y banco de datos sobre empleo y mercado de trabajo, estudios e inventarios de documentación histórica y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de las Corporaciones Locales y de la Comunidad de Madrid. Todo ello dentro del marco y las bases establecidas por las Ordenes de 21 de febrero de 1985 sobre establecimiento de Convenios de colaboración entre el INEM, Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado.

Las subvenciones previstas para las contrataciones de trabajadores desempleados en la realización de estas obras y servicios se acogerán a lo previsto en los Convenios que se suscriban entre el INEM con la Comunidad de Madrid y con los Ayuntamientos de Madrid.

La aportación económica de la Comunidad de Madrid para la realización de obras y servicios de interés social será de 900 millones de pesetas, constituyendo las ayudas a este tipo de contratación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en 1.569,5 millones de pesetas, que se desglosan en 108,6 en base al Convenio del INEM-Comunidad de Madrid y 1.460,90 en base al Convenio INEM-Corporaciones Locales.

Cláusulas referidas al fondo social europeo, a la Orden de 21 de febrero de 1986 y al Plan FIP

Novena.-Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados mensualmente del número de expedientes, del contenido y de la

situación de los mismos presentados, dentro del ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid a los diferentes programas establecidos en la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que se refieren a cooperativas, agentes sociales de desarrollo, minusválidos, autónomos, iniciativas locales de empleo de mujeres infrarrepresentadas.

Durante 1988, la subvención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la ejecución de estos programas en el ámbito geográfico de Madrid representará a una cuantía de 708,7 millones de pesetas.

Para fomento de inversiones generadoras de empleo la Comunidad de Madrid aportará 1.100 millones de pesetas.

Decima.-Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados mensualmente del número de contratos en prácticas efectuados dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid acogidos a los artículos 6.º y 7.º de la Orden de 22 de enero de 1988 del Plan FIP. Asimismo, la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de Madrid deberán informar, mensualmente, de los contratos efectuados con arreglo a los programas o actuaciones que tenga establecidos anualmente.

En el año 1988 para la contratación en prácticas y formación (Plan FIP), la Comunidad de Madrid destinará 1.800 millones de pesetas de su presupuesto, que afectarán a 1.350 jóvenes; por su parte el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aportará, para la realización de programas nacionales de apoyo a la contratación, 2.324,5 millones de pesetas.

Undécima.-Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores del Estado, de la Comunidad y de los Ayuntamientos de Madrid en materia de Fondo Social Europeo. Estas acciones serán financiadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Duodécima.-Establecidas las relaciones de la Administración Española con el Fondo Social Europeo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, y en las Decisiones del Consejo de la Comunidad Económica Europea, especialmente en los artículos 2.2 y 3.1 de la Decisión 83/516, de 17 de octubre de 1983, es necesario garantizar que los programas que se presenten para ser financiados por el Fondo Social Europeo se adapten a las orientaciones emanadas de dicho Fondo y se inscriban en el marco de la política de empleo nacional. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la mencionada Decisión 83/516 acerca de las acciones específicas.

Por todo ello, la Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, estudiará los programas que se presenten para ser financiados por el Fondo Social Europeo en el ámbito de la Región de Madrid. Una vez analizados estos proyectos y emitido dictamen de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, ésta, si se cumple la normativa vigente y las orientaciones del Fondo Social Europeo, presentará los programas ante las instancias competentes, informando previamente a la Comunidad de Madrid y a los Ayuntamientos que hayan presentado programas a desarrollar en el ámbito geográfico de Madrid.

Una vez conocida por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo la decisión de la Comisión de la CEE en relación con los programas aprobados para la Región de Madrid, se dará traslado de esta información a las partes implicadas y a la Comisión Mixta. Los representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en esta Comisión serán periódicamente informados por la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de Madrid a los que el Fondo Social Europeo haya concedido ayudas del grado de ejecución de dichos programas.

Antes de la presentación de programas de empleo y de formación profesional al Fondo Social Europeo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social proporcionará cuanta información y asesoramiento fuera necesario en aras a lograr la máxima adecuación de los mencionados programas a las orientaciones del Fondo.

Cláusulas referidas a formación profesional ocupacional y calificación profesional

Decimotercera.-La Comunidad y los Ayuntamientos de Madrid colaborarán con el INEM en la ejecución y desarrollo de los programas de formación profesional ocupacional previstos en la Orden de 22 de febrero de 1988, reguladora del Plan FIP correspondientes a jóvenes y parados de larga duración, trabajadores del medio rural, personas ocupadas, trabajadores autónomos, mujeres en aquellas actividades en las que se encuentren infrarrepresentadas, minusválidos, emigrantes, socios de cooperativas y de sociedades anónimas laborales, marginados sociales y minorías étnicas (artículos 2.º, 3.º, 5.º, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la citada Orden).

La colaboración se establecerá por una doble vía, bien mediante un plan o proyecto formativo que pueda ser homologado en parte o en su totalidad, bien por la vía de Centros colaboradores procediéndose a la homologación de las especialidades solicitadas por cada uno de los Centros.

Las ayudas económicas del INEM para el desarrollo, en el ámbito de la Comunidad de Madrid durante 1988, de acciones formativas,

referidas a los programas incluidos en esta cláusula, alcanzarán un importe aproximado de 8.426,6 millones de pesetas. 6.283,6 millones de pesetas para los programas formativos que se realicen en Centros colaboradores del INEM y 2.143 para aquellos que se lleven a cabo con medios y en Centros del INEM.

Decimocuarta.-De acuerdo con el artículo 25 de la Orden del Plan FIP, en el anexo figura la relación de Centros de Formación Profesional, dependientes de los Ayuntamientos y de la Comunidad de Madrid, que quedan homologados para impartir cursos de formación ocupacional, en las especialidades concretas que se determine con arreglo a lo establecido en el capítulo segundo de la Orden de 22 de enero de 1988. Esta relación podrá ser ampliada o modificada por la Comisión Mixta, previo informe del grupo de trabajo y comprobado por el INEM el cumplimiento de las condiciones exigidas para la homologación en la citada Orden.

La ampliación o modificación de Centros se incluirá en las oportunas addendas en el citado anexo del Convenio.

En todo caso, los Centros colaboradores estarán sujetos a la normativa general prevista, en relación al seguimiento, evaluación y control de dichos Centros, en el artículo 29 de la Orden de 22 de enero de 1988, reguladora del Plan FIP.

Decimoquinta.-Tanto la Comunidad como los Ayuntamientos de Madrid con Centros homologados comunicarán a la Comisión Mixta, mensualmente, y por Centros homologados, el número de cursos que se hayan iniciado, terminado y los que siguen impartiendo, así como los alumnos participantes en los mismos. Todo ello sin perjuicio de que se envíe a la Dirección Provincial del INEM, con arreglo al procedimiento y plazos establecidos con carácter general, la documentación necesaria para justificar las acciones al Fondo Social Europeo, realizar la estadística y elaborar las nóminas a efectos del abono de la beca y la ayuda de transporte a los alumnos de Formación Profesional Ocupacional. La Comunidad y los Ayuntamientos de Madrid con Centros homologados estarán, a su vez, informados mensualmente de las actuaciones del INEM, en el ámbito de Madrid, a los efectos de coordinación y optimización de las respectivas actividades.

Decimosexta.-Con la inscripción como Centro colaborador se homologarán especialidades con el mismo contenido formativo que las del INEM o bien con características propias.

Las acciones formativas a impartir en los Centros colaboradores tendrán una duración como mínimo de doscientas horas, siendo imprescindible que cuarenta de ellas se dediquen a nuevas tecnologías.

Para la realización de estos cursos, tanto de especialidades con el mismo contenido formativo que las del INEM como de especialidades con características propias, se deberá concretar:

- Objetivos formativos a alcanzar.
- Prácticas y conocimientos tecnológicos a realizar, así como su detalle de duración en horas.
- Características de los Profesores que impartirán los cursos.
- Medios didácticos y materiales a emplear.
- Cualquier otro que se establezca con carácter general.

Para mayor efectividad de todo ello, el INEM proporcionará a la Comunidad y los Ayuntamientos de Madrid con Centros colaboradores los estudios ya realizados de familias profesionales y los que se concluyan en el futuro, así como los medios didácticos que sean necesarios para el desarrollo de los cursos.

Decimoséptima.-Los cursos serán de carácter gratuito. El INEM concederá las ayudas necesarias para financiar el coste íntegro de los cursos con arreglo al procedimiento que establezca el citado Instituto. Estas ayudas se determinarán en función del número de alumnos, la duración de los cursos, el nivel formativo de los mismos y el grado de dificultad de la técnica impartida.

Decimooctava.-Los asistentes a los cursos de Formación Ocupacional que alcancen los objetivos formativos previstos recibirán un diploma que tendrá carácter de titulación de profesionalidad a los efectos que en cuanto a titulaciones laborales prevé el artículo 1 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre. En dicha certificación, expedida por el INEM, se hará constar la colaboración de la Comunidad y/o Ayuntamientos de Madrid en los cursos.

Decimonovena.-La Dirección Provincial del INEM, en colaboración con los Centros colaboradores, homologados mediante el Convenio, seleccionarán a los alumnos de los cursos.

Vigésima.-La Dirección Provincial del INEM, en colaboración con los servicios de la Comunidad y los Ayuntamientos de Madrid podrá seguir el desarrollo de los cursos de F.P.O. que se hagan al amparo del presente Convenio, con arreglo a las normas que, sobre seguimiento y evaluación con carácter general, se establecen en la Orden de 22 de enero de 1988.

La Comunidad de Madrid cofinanciará con el Fondo Social Europeo programas formativos en una cuantía de 457 millones de pesetas a ejecutar durante 1988, que se realizarán en el marco de los programas nacionales establecidos en el Plan FIP. La coherencia de los programas formativos de la Comunidad de Madrid con los programas del Plan FIP será analizada previamente a su puesta en marcha por la Comisión de Coordinación de este Convenio. Asimismo la Comunidad de Madrid informará mensualmente a la Comisión Mixta, a que se refiere la cláusula tercera, de los resultados de la ejecución de dichos programas.

Vigésima primera.-Los Centros colaboradores, homologados mediante este Convenio, realizarán pruebas de calificación profesional a los trabajadores demandantes de empleo y sesiones de orientación, previas a la incorporación a los cursos, a los alumnos que les envíe el INEM. El INEM facilitará a los Centros colaboradores el material necesario para la realización de las pruebas de calificación profesional o, en su defecto, compensará económicamente a los Centros por los gastos directos de material que éstos tengan. El INEM coordinará las actuaciones de información, orientación profesional y calificación de demandantes que se realicen por la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de Madrid.

Vigésima segunda.-En materia de información y orientación profesional la colaboración de las partes dará prioridad a las materias referidas a salidas profesionales, posibilidades de empleo, continuación de estudios o especializaciones y métodos de búsqueda de empleo.

Por ello, la colaboración se organizará en tres vertientes:

- Organización y desarrollo de acciones con Profesores de Formación Profesional.
- Organización y desarrollo de acciones informativas para alumnos en Centros de Formación Profesional.
- Elaboración de un plan conjunto de orientación e información profesional, con especial atención a la igualdad de oportunidades de las mujeres.

El INEM, la Comunidad y los Ayuntamientos de Madrid colaborarán en el establecimiento de un sistema informático para la orientación profesional de los jóvenes en la Región de Madrid.

Vigésima tercera.-La Administración Autónoma y Local de Madrid colaborarán en el desarrollo de acciones de formación o actualización técnico metodológica dirigidas a Profesores que participen en el Plan FIP o a profesionales que se puedan incorporar a la realización de cursos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

El número y características de estas acciones se determinará anualmente en los anexos al presente Convenio.

Cuando a dichas acciones se incorporen, como alumnos, parados, mayores de veinticinco años, no perceptores de prestaciones económicas por desempleo, recibirán, siempre que lleven más de un año desempleados, una ayuda mensual equivalente al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional y una ayuda adicional, en la cuantía que anualmente se establezca, en concepto de alojamiento y manutención, cuando la acción se desarrolle fuera del domicilio habitual del alumno.

Vigésima cuarta.-La Comunidad y los Ayuntamientos de Madrid presentarán al INEM la programación prevista para el año de forma conjunta y dentro de los plazos establecidos por el INEM en la correspondiente normativa.

La programación será presentada por especialidades formativas previamente homologadas, según se indica en la cláusula decimocuarta de este Convenio, con fecha de inicio y clausura, número total de horas a impartir y colectivos a los que se dirige.

La Comisión Mixta, previo estudio del grupo de trabajo creado al efecto, elaborará un dictamen sobre la programación propuesta por el grupo de trabajo donde se informará, tanto de la coherencia o posibles duplicidades con el resto de la programación como de los requerimientos de formación profesional ocupacional detectados para el conjunto de la Región.

La propuesta de programación con el correspondiente dictamen será presentado al Director general del INEM para que, una vez oída la Comisión Ejecutiva del Instituto y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 26, punto 4, de la Orden de 22 de enero de 1988, proceda a su aprobación.

Vigésima quinta.-Asimismo, cuando la Comunidad de Madrid o los Ayuntamientos detecten la necesidad de realizar acciones formativas concretas no incluidas en la programación anual aprobada, informará a la Comisión Mixta para que ésta proponga al Director general del INEM su aprobación mediante programaciones extraordinarias realizables por la vía de homologación de proyectos formativos, en el marco del Plan FIP.

Vigésima sexta.-La Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de este área geográfica propiciarán conciertos de las Empresas con el INEM para la realización de prácticas profesionales de alumnos parados, menores de dieciocho años, que participen en los cursos de Formación Profesional Ocupacional incluidos en el Programa descrito en el artículo 3.º de la Orden de 22 de enero de 1988. Asimismo, las Administraciones Autónoma y Local proporcionarán a este tipo de alumnos la realización de prácticas profesionales en sus dependencias, suscribiendo, para ello, los correspondientes conciertos con el INEM y atendiendo a lo establecido sobre dichos conciertos en el artículo 4.º de la mencionada norma.

Vigésima séptima.-La Comunidad y los Ayuntamientos de Madrid que tengan Centros homologados realizarán las oportunas gestiones, encaminadas a conseguir la colocación de los alumnos formados en cursos ocupacionales, tanto en la propia Administración como en las Empresas. La relación del número de colocaciones efectuadas, con

especificación, si es posible de la duración inicial y del tipo de contrato, así como el número de alumnos formados en los Centros colaboradores será comunicada, mensualmente, a la Comisión Mixta.

Vigésima octava.-La Comunidad y los Ayuntamientos de Madrid podrán propiciar la suscripción de convenios con las Universidades del mismo ámbito geográfico y con el Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de prácticas profesionales, en sus dependencias, de los alumnos del último curso de enseñanzas universitarias, y de alumnos de Formación Profesional de segundo grado, con arreglo a lo establecido en el artículo 9.º de la Orden de 22 de enero de 1988, reguladora del Plan FIP.

En el caso de encontrarse agotadas las disponibilidades presupuestarias del INEM para subvención de becas y compensaciones económicas a las Empresas, previstas en los programas descritos en el artículo 9.º de la Orden de 22 de enero de 1988, reguladora del Plan FIP, igualmente podrán desarrollarse las mencionadas prácticas, aunque sin percepción de ayudas económicas.

Vigésima novena.-En colaboración con la Comunidad y los Ayuntamientos de Madrid, las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales podrán presentar, tanto en programación ordinaria como extraordinaria, proyectos formativos para su homologación por el INEM. En el caso de tratarse de proyectos formativos mancomunados, el INEM subvencionará, dentro de sus posibilidades presupuestarias, la construcción, adquisición de locales, bienes de equipo, mobiliario docente o equipos didácticos destinados a los correspondientes Centros de formación, según lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de junio de 1987.

Trigésima.-La Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de este mismo área colaborarán y participarán en los Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios mediante la creación de Escuelas Taller destinadas a la rehabilitación del patrimonio artístico, histórico o cultural y de Casas de Oficios que serán financiadas por el INEM, en la cuantía que se establece en la Orden de 29 de marzo de 1988, que regula los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios. Una vez terminado el periodo de estancia en las Casas de Oficios o Escuelas Taller se proporcionará al alumnado durante seis meses la asistencia técnica que precise.

La subvención del INEM para Escuelas Taller ya creadas, para las que puedan crearse y para la puesta en marcha de Casas de Oficios en el ámbito de Madrid alcanzará una cuantía de 2.523,5 millones de pesetas. Las subvenciones de la Comunidad de Madrid para estos programas se encuentran globalizados en la cláusula trigésima primera.

Cláusulas referidas al fomento de iniciativas empresariales, economía social y autoempleo

Trigésima primera.-La Comunidad de Madrid en colaboración con los Ayuntamientos establecerá una red de Gabinetes Locales de Empleo con el objeto de desarrollar las líneas contenidas en el Plan de Empleo y, especialmente, la detección de infrautilización de recursos de cara a potenciar de forma prioritaria el empleo autónomo, la economía social y las iniciativas locales de empleo.

La Comunidad de Madrid aportará de sus presupuestos 905 millones de pesetas para subvencionar Gabinetes Locales de Empleo, Centros de Empresas, Ventanillas por distritos, ILES (Agentes Locales de Desarrollo), Escuelas Taller y Casas de Oficios. Por otra parte las ayudas previstas por la Comunidad de Madrid para fomentar la economía social alcanzarán una cuantía de 135 millones de pesetas.

Las ayudas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios quedan recogidas en la cláusula trigésima de este Convenio. Respecto a las ayudas a la contratación de agentes de desarrollo se especifican en la cláusula siguiente.

Los Gabinetes Locales de Empleo de la Comunidad de Madrid contarán con infraestructura suficiente y colaborarán en todas sus actividades con el INEM, a través de su Dirección Provincial y Oficinas de Empleo.

Trigésima segunda.-La Comunidad y los Ayuntamientos de Madrid podrán contratar agentes de desarrollo que tengan como función la de promover, desarrollar o asesorar iniciativas locales de empleo. Dichas contrataciones podrán acogerse a las subvenciones de hasta el 50 por 100 del coste salarial bruto derivado de la contratación por un periodo máximo de un año. Las ayudas de la comunidad de Madrid en este sentido se encuentran incluidas en la cláusula anterior.

La concesión de estas subvenciones por parte del INEM se efectuarán informando previamente a la Comisión Mixta prevista en este Convenio.

Trigésima tercera.-La Comunidad y los Ayuntamientos de Madrid, a través de sus órganos, y en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social desarrollarán las acciones tendientes a la implantación de nuevas tecnologías, asesoramiento integral a las PYMES y modernización del tejido productivo y de la estructura comercial de la región.

Por otra parte, la Comunidad y los Ayuntamientos de Madrid fomentarán la actividad industrial en el área de Madrid, mediante ayudas de 869 millones de pesetas a la introducción de nuevas tecnologías y modernización del tejido productivo, de 300 millones de pesetas para el fomento de iniciativas empresariales promovidas por

jóvenes menores de treinta años y de hasta 1.000 millones para proporcionar créditos blandos a las PYMES.

Con el fin de asesorar a las Empresas de la Comunidad de Madrid, el INEM y el IMADE establecerán la correspondiente colaboración para el desarrollo de sus respectivos proyectos. La concreción y contenido de dicha colaboración se establecerá, posteriormente, en una addenda a este Convenio.

Trigésima cuarta.—La Comunidad y los Ayuntamientos de Madrid se comprometen a prestar una especial atención y estudiar, dentro de las dotaciones previstas en el Plan de Empleo Regional, el establecimiento de Fondos de Avales y/o créditos destinados a jóvenes, PYMES, Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales. A tal fin, la Comunidad de Madrid destinará 1.000 millones de pesetas.

Trigésima quinta.—Para el fomento de los contratos de formación realizados por artesanos y/o talleres formativos en el área de Madrid, la Comunidad de Madrid ayudará financiando con 25 millones de pesetas este tipo de contratación.

Trigésima sexta.—La Comunidad de Madrid se compromete, en el marco de la Orden 6/1988, de la Consejería de Economía, por la que se establece el Programa de Ayudas Económicas a Proyectos Generadores de Empleo, a estimular la contratación indefinida en pequeñas y medianas Empresas, cooperativas y sociedades anónimas laborales de trabajadores mayores de cuarenta y cinco años, desempleados de larga duración, complementando, así, el Real Decreto 3239/1983, de 28 de diciembre, por el que se establecen incentivos para fomentar la contratación de trabajadores mayores de cuarenta y cinco años.

Trigésima séptima.—Las agencias de desarrollo, centros de formación y empleo y equipos del Instituto de la Mujer dependientes de la Comunidad y los Ayuntamientos de Madrid se coordinarán con el INEM a través de sus Oficinas de Empleo y Dirección Provincial.

Cláusulas referidas a información, estadística, realización de estudios

Trigésima octava.—La Comunidad de Madrid, los Ayuntamientos de Madrid y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se suministrarán información recíproca sobre las medidas de fomento de empleo y de formación profesional previstas para el área de Madrid. A tal fin se elaborará un folleto único que será distribuido, tanto en las Oficinas de Empleo como en las Agencias y oficinas de la Comunidad y los Ayuntamientos de Madrid.

La Comunidad de Madrid, para efectuar campañas de información y divulgación de medidas de fomento del empleo, aportará 115 millones de pesetas.

Trigésima novena.—La Comunidad de Madrid enviará, mensualmente, a la Dirección General del INEM la relación nominativa de los trabajadores contratados al amparo de la Orden 6/1988, de 21 de marzo, de la Consejería de Economía, por la que se establece el programa de ayudas económicas a proyectos generadores de empleo y de aquellas otras normas que, durante la vigencia del Convenio, apruebe en materia de empleo la Comunidad de Madrid.

La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Comunidad de Madrid y a la Federación Madrileña de Municipios las estadísticas y datos completos del movimiento laboral registrado desagregados a nivel de la comunidad de Madrid una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Comunidad de Madrid y la Federación Madrileña de Municipios se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre las materias recogidas en el presente Convenio.

Cuadragésima.—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de Madrid colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, las aportaciones de la Comunidad de Madrid supondrán una cuantía de 140 millones de pesetas.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento y para que así conste, se firma por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Chaves González. El Presidente de la Comunidad de Madrid, Joaquín Leguina Herrán. El Presidente de la Federación Madrileña de Municipios, Juan Barranco Gallardo.

ANEXO I

Relación de Centros dependientes de la Dirección General de Educación que se proponen como Centros colaboradores del INEM

Centros de Educación de Adultos

CEAS de Canillejas. Calle Las Musas, 11. 28022 Madrid.
CEAS de Entrevías. Calle Serena, 26. 28018 Madrid.
CEAS de Fuencarral. Calle Braille, 10. 28034 Madrid.
CEAS de Hortaleza. Calle Abertura, sin número. 28033 Madrid.
CEAS de Pan Bendito. Camino Viejo de Leganés, 188. 28025 Madrid.
CEAS de San Blas. Calle Laviana, 8. 28037 Madrid.
CEAS de Tetuán. Calle Pinos Alta, 2. 28029 Madrid.
CEAS de Vallecas. Plaza UVA, sin número. 28031 Madrid.
CEAS de Villaverde. Calle Villalonso, sin número. 28021 Madrid.
Colegio Nuestra Señora del Pilar. Calle La Presa, sin número. 28830 San Fernando de Henares (Madrid).

Centros de Formación Profesional

Ciudad Escolar-San Fernando. Carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 12,800. 28049 Madrid.
Sagrado Corazón. Calle Padre Amigó, 5 (Carabanchel Bajo). 28025 Madrid.
Navalcarnero. Carretera de Cadalso de los Vidrios, sin número. 28600 Navalcarnero (Madrid).
Villarejo de Salvanés. Calle Luis de Requesens, 13. 28590 Villarejo de Salvanés (Madrid).

Centros Ocupacionales

Centro Ocupacional Vista Alegre. Calle General Ricardos, 179. 28025 Madrid.
Isabel Clara Eugenia. Calle Mar Caspio, 1. 28033 Madrid.

Aulas-Taller

Aula-Taller de Peluquería UVA de Vallecas. Calle Antonio María de Segovia, 4. 28031 Madrid.
Aula-Taller de Carpintería UVA de Vallecas. Calle Antonio María de Segovia, 4. 28031 Madrid.
Aula-Taller de San Fermín. Calle Adora, 9. 28041 Madrid.
Aula-Taller de Villaverde. Calle Moreja, 1. 28041 Madrid.

ANEXO II

MUNICIPIOS ADHERIDOS AL CONVENIO

Municipio	Población	Municipio	Población	Municipio	Población
Ajalvir	1.061	Boalo, El	1.482	Colmenar Viejo	29.495
Alamo, El	1.974	Brea de Tajo	504	Collado Mediano	1.697
Alcalá de Henares	141.916	Buitrago del Lozoya	1.246	Collado Villaiba	20.371
Aicobendas	70.010	Bustarviejo	1.135	Costada	64.962
Alcorcón	137.242	Cabrera, La	808	Chinchón	4.049
Aldea del Fresno	988	Cadalso de los Vidrios	2.040	Daganzo de Arriba	1.169
Algete	7.505	Camarma de Esteruelas	1.313	Escorial, El	6.138
Alpedrete	2.753	Campo Real	2.032	Estremera	1.097
Ambite	320	Carabana	1.024	Fresnedillas de la Oliva	412
Anchuelo	504	Casarrubuelos	529	Fresno de Torote	163
Aranjuez	36.554	Cenicientos	2.153	Fuenlabrada	118.601
Arganda del Rey	23.940	Cercedilla	3.819	Fuente el Saz	1.827
Arroyo Molinos	296	Cervera de Buitrago	95	Fuentidueña	1.243
Batres	259	Ciempozuelos	9.826	Galapagar	7.015
Beccerril de la Sierra	1.626	Cobaña	832	Gargantilla del Lozoya	228
Beimonte de Tajo	1.102	Colmenar de Arroyo	429	Getafe	132.120
Berzosa del Lozoya	65	Colmenar de Oreja	5.181	Griñón	1.545
Boadilla del Monte	8.327	Colmenarejo	1.680	Guadalupe de la Sierra	1.506

Municipio	Población	Municipio	Población	Municipio	Población
Guadarrama	5.895	Patones	345	Torrejón de Ardoz	75.629
Hiruela, La	40	Pedrezuela	728	Torrejón de la Calzada	1.035
Horcajuelo de la Sierra	71	Perales de Tajuña	1.881	Torrejón de Velasco	1.293
Hoyo de Manzanares	2.507	Pinilla del Valle	141	TorreloDONEs	4.761
Humanes	5.779	Pinto	20.073	TorreMOCHA del Jarama	197
Leganés	164.106	Pozuelo de Alarcón	35.986	Torres de la Alameda	2.621
Locches	2.076	Pozuelo del Rey	207	Valdaracete	737
Madrid	3.007.813	Prádena del Rincón	102	Valdelaguna	585
Majadahonda	28.989	Rascafría	1.260	Valdemaqueda	451
Meco	1.509	Ribatejada	236	Valdemorillo	2.369
Mejorada	11.550	Rivas-Vaciamadrid	5.972	Valdemoro	15.919
Miraflores	2.466	Rozas de Madrid, Las	20.912	Valdeolmos	638
Molar, El	2.621	Rozas de Puerto Real, Las	396	Valdetorres de Jarama	1.064
Montejo de la Sierra	230	San Fernando de Henares	22.882	Valdilecha	1.513
Moraleja de Enmedio	1.114	San Lorenzo de El Escorial	8.973	Velilla de San Antonio	1.833
Moralzarzal	1.651	San Martín de Valdeiglesias	5.048	Villa del Prado	2.943
Morata de Tajuña	4.672	San Martín de la Vega	5.583	Villalbilla	1.456
Móstoles	175.743	San Sebastián de los Reyes	49.658	Villamanrique de Tajo	555
Navacerrada	1.539	Santa María de la Alameda	754	Villamanta	1.061
Navalcarnero	9.014	Santorcaz	522	Villanueva de la Cañada	2.790
Navarredonda	125	Santos de la Humosa, Los	874	Villanueva de Perales	356
Navas del Rey	979	Serranillos del Valle	473	Villar de Olmo	418
Nuevo Baztán	514	Sevilla la Nueva	663	Villarejo de Salvanés	4.607
Olmeca de las Fuentes	131	Soto del Real	1.699	Villaviciosa de Odón	8.029
Orusco	584	Talamanca de Jarama	959	Zarzalejo	801
Paracuellos del Jarama	3.713	Tielmes	1.852		
Parla	63.639	Titulcia	842		

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18939 ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 597/1986, interpuesto por «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 8 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 52.822, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 597/1986, interpuesto por «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 8 de julio de 1985, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1983, sobre concesión de prima adicional, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que, desestimando el actual recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor de Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de la Entidad «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado; contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 52.822, con fecha 8 de julio de 1985, a que la presente apelación se contrae; confirmamos dicha sentencia apelada; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18940 RESOLUCION de 19 de julio de 1988, de la Escuela de Organización Industrial, por la que se anuncia convocatoria de puestos de becarios para docencia e investigación en el área de Gestión y Dirección de Empresas.

La Escuela de Organización Industrial convoca tres plazas de becarios para docencia e investigación en el área de Gestión y Dirección de Empresas.

Características del trabajo del becario:

El becario colaborará con uno de los Profesores del Claustro de la EOI en la preparación de material docente (ejercicios, casos, gestión, etc.), pudiendo incluso hacer algunas clases prácticas o tomando alguna ayudantía en las materias y/o cursos que desarrolle la Escuela en sus diferentes programas.

Bajo la dirección de un Profesor, el becario desarrollará un proyecto de investigación de su propia iniciativa o propuesto por la Escuela.

Podrá desarrollar otras actividades que, de mutuo acuerdo, se pudieran convenir.

Requisitos:

Estar en posesión de título Universitario Superior, con estudios realizados en fecha reciente, preferentemente en carreras afines a la Gestión y Dirección de Empresas.

Preferencias:

Se preferirá alumnos con título de Máster, expedido por las Escuelas de Dirección de Empresas: EOI, ESADE, IESE, o equivalentes.

Se valorará igualmente el conocimiento del idioma inglés.

Periodo que cubre la beca y horario de trabajo:

Del 3 de octubre de 1988 al 28 de julio de 1989. Se entiende que el número de horas de trabajo es de ocho diarias o cuarenta semanales, con un horario a establecer de común acuerdo con el Profesor asignado.

Condiciones económicas:

Ochocientas mil pesetas, pagaderas en mensualidades de 80.000 pesetas de octubre de 1988 a julio de 1989.

Documentación a presentar:

Solicitud.

Curriculum vitae.

Certificación académica por cursos con calificaciones.

Informe exponiendo sus intereses académicos y el tema o área de investigación que quisiera desarrollar, si lo tuviera ya seleccionado.

Lugar de presentación de la documentación:

Escuela de Organización Industrial, sita en la calle Gregorio del Amo, número 6, Madrid 28040.

Plazo de presentación:

La fecha límite de presentación de solicitudes es la de 15 de septiembre de 1988.

Madrid, 19 de julio de 1988.—El Subsecretario, P. D. (Resolución de 26 de diciembre de 1984), el Director de la Escuela de Organización Industrial, Juan Manuel Romani Bueno.